



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 35 Edición ordinaria de 3 de junio de 1999

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion No.215/99

Resolucion No.216/99

Resolucion No.217/99

Resolucion No.218/99

Resolucion No.220/99

Ministerio del Comercio Interior

Resolucion No.105/99

Ministerio de la Construcción

Resolucion Ministerial No.367/99

Resolucion Ministerial No.368/99

Ministerio de Cultura

Resolucion No.51

Resolucion No.52

Ministerio de Educación Superior

Resolucion No.90/99

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolucion No.13/99

Resolucion No. ONA-1/99

Resolucion No. ONA-2/99

Ministerio de Justicia

Resolucion no.110

OTROS

Aduana General de la República

Resolucion No.16/99

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 3 DE JUNIO DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 35 — Precio \$ 0.10

Página 569

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar a ROBERTO ROBAINA GONZALEZ del cargo de ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Comuníquese este acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 27 de mayo de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a FELIPE PEREZ ROQUE para el cargo de ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Comuníquese este acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 27 de mayo de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de abril de 1999, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero REYDAL RONCOURT FONT, del

cargo de viceministro del Ministerio de la Industria Básica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 27 de mayo de 1999.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de mayo de 1999, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero ANTONIO ORISON DE LOS REYES BERMUDEZ, del cargo de viceministro del Ministerio de la Industria Básica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 27 de mayo de 1999.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de mayo de 1999, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero CLAUDIO SOTERO OTERO COSTAFREDA, al cargo de viceministro del Ministerio de la Industria Básica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 27 de mayo de 1999.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de mayo de 1999, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero ISAAC EDILIO ALAYON GUTIERREZ, al cargo de viceministro del Ministerio de la Industria Básica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 27 de mayo de 1999.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN N° 215/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana UNIVERSO, S.A., ha formalizado según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía JOHN BULL, LTD., constituida en Bahamas, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana UNIVERSO, S.A., para otorgar un contrato de comisión con la compañía JOHN BULL, LTD., constituida en Bahamas, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana UNIVERSO, S.A., viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 26 de mayo de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 216/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución N° 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana UNIVERSO, S.A., ha formalizado según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española FERMIN YUSTAS, S.L., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana UNIVERSO, S.A., para otorgar un contrato de comisión con la compañía española FERMIN YUSTAS, S.L., para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana UNIVERSO, S.A., viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 44, dictada por el que resuelve en fecha 1° de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 26 de mayo de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 217/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 57, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 18 de febrero de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., para ejecutar directamente operaciones de importación.

POR CUANTO: La Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Como resultado del análisis efectuado, el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud presentada por la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 341, para que ejecute directamente la importación de las

mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 57 de 18 de febrero de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de dos (2) años (anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas que por la presente se aprueba, sólo podrá ser destinada a garantizar el proceso inversionista de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., y no a la comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., deberá concurrir al Comité de Metales antes de realizar las contrataciones de los metales comprendidos en la Resolución N° 144 de 21 de abril de 1998.

QUINTO: La Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de mayo de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 218/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y

a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 57, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 30 de enero de 1997, se autorizó a la sociedad mercantil cubana Aero Catering, S.A., a ejecutar directamente operaciones de importación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Aero Catering, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Como resultado del análisis efectuado, el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana Aero Catering, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Aero Catering, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 342, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 57 de 30 de enero de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana Aero Catering, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana Aero Catering, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional

de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de mayo de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 220/99

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 573, de fecha 30 de diciembre de 1998, dictada por el que resuelve, se le ratificó a la asociación de servicios "Proveedora General del Transporte", TRADEX, la autorización para realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Han desaparecido las razones que justificaron la autorización antes consignada toda vez que le han sido otorgadas facultades para realizar actividades de comercio exterior, mediante la correspondiente resolución dictada por el que resuelve, a las unidades básicas económicas que se relacionan a continuación, pertenecientes a la asociación de servicios "Proveedora General del Transporte", TRADEX:

—Importadora General del Transporte, EIGT.

—Almacenes Consignatarios del Transporte, ALCON.

—Comercial Químico Industrial del Transporte, QUIT.

—Comercial Mayorista de Alimentos, CASABE.

POR CUANTO: Procede dejar sin efecto la facultad otorgada a la asociación de servicios "Proveedora General del Transporte", TRADEX, atendiendo a los elementos expuestos en el **POR CUANTO** precedente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización para realizar actividades de comercio exterior que le fuera otorgada a la asociación de servicios "Proveedora General del Transporte", TRADEX, identificada a los efectos estadísticos con el código N° 137, y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución N° 573, de 30 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de la Industria de Materiales de la Construcción, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior a 1° de junio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION N°105/99

POR CUANTO: El Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros del 25 de noviembre de 1994, dispone en su apartado SEGUNDO, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y en el acápite 4 establece dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía y de la sociedad, coordinar conforme a sus atribuciones, con otros organismos y colaborar en la elaboración y propuestas de las soluciones conjuntas.

POR CUANTO: En el apartado TERCERO del propio acuerdo, se fijan los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de organismos, y en su acápite 4 establece dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 2841, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista, de alimentos y otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial.

POR CUANTO: En las condiciones actuales del país, se han diversificado las fuentes para garantizar el aseguramiento a la gastronomía, resultando conveniente establecer las regulaciones necesarias con respecto a las materias primas que se adquieren por las diferentes vías.

POR CUANTO: También en estas condiciones han proliferado los centros de elaboración de productos alimenticios, donde también se requiere cumplir estrictamente las normas establecidas por el Ministerio de Salud Pública en lo adelante MINSAP, en lo referente a la manipulación, elaboración, higiene y conservación de los alimentos.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Interior promover la protección al consumidor, estableciendo para la gastronomía las disposiciones, normativas y regulaciones que garanticen el estricto cumplimiento del objetivo señalado en los por cuantos CUARTO y QUINTO.

POR CUANTO: Es función del Ministerio del Comercio Interior exigir que se aplique con toda rigurosidad lo establecido para el control de la calidad de los productos terminados en elaboraciones propias, artesanales o industriales, así como el cumplimiento estricto de las disposiciones que a tales efectos están normadas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Garantizar la obligación para cualquier entidad estatal, mixta, cooperativa o privada que utilice materias primas para la producción, elaboración y/o comercialización de alimentos y debe cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de calidad establecidos a esos efectos por los organismos rectores correspondientes.

SEGUNDO: Los suministradores garantizarán la calidad e higiene de los productos y materias primas que para la producción, elaboración y comercialización de alimentos se reciben en las unidades gastronómicas y debe ser comprobada y aprobada por el responsable de almacén o administrador, en su lugar, verificando que las mismas procedan de fuentes autorizadas, mediante los documentos establecidos al efecto, además deben presentar las características organolépticas (color, sabor, textura) propias de los mismos, y de existir alguna duda sobre su aptitud para el consumo, serán rechazadas proponiendo de ser necesario, la realización de pruebas de laboratorio.

TERCERO: Velar porque los productos alimenticios y las materias primas alimenticias como leches, carnes, pescados, aves, harinas u otros, provenientes de la industria, deben estar provistos del certificado de calidad expedido por el organismo productor.

CUARTO: Garantizar que de cada alimento elaborado en la industria artesanal de la gastronomía, debe guardarse una muestra por el tiempo que a tales efectos regula el Instituto de Higiene de los Alimentos del MINSAP, para investigarlos en caso de ocurrir algún brote de enfermedades transmitidas por alimentos.

QUINTO: Exigir porque aquellos alimentos que son elaborados por la pequeña industria artesanal de la gastronomía, tengan emitido el certificado de calidad correspondiente avalado por los centros de higiene y epidemiología del MINSAP y proceder según lo establecido en el resuelvo TERCERO de la presente resolución.

SEXTO: Controlar y certificar estrictamente, con la documentación requerida, la procedencia, vías de adquisición y cualquier otro dato que resulte de interés y coadyuve al control de inocuidad de los productos y materias primas que se adquieren en los territorios y que no cuenten con certificado de calidad. Se reitera además la prohibición de la compra de productos elaborados o semielaborados a particulares o entidades estatales que no posean certificados o autorización sanitarios para su elaboración o que no posean el certificado del Registro Central Comercial autorizándolos. En el caso de la sal de nitro, se cumplirá lo establecido en la Carta Circular 11.03/98 emitida por la Dirección Nacional de Gastronomía de este ministerio.

SEPTIMO: Velar porque las empresas que realizan gastronomía están, en la obligación de verificar de forma sistemática el cumplimiento de lo que por la presente se resuelve haciendo énfasis en los controles establecidos, fundamentalmente en la correspondencia de los productos reflejados en los inventarios a precios de ventas (IPV) con las recibidas oficialmente en la unidad mediante documentos, que además deben corresponderse en todo momento con las ofertas reales que se estén efectuando en los establecimientos.

OCTAVO: Exigir que en caso de producirse algún tipo de enfermedad transmitida por alimentos, por el no cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y demás disposiciones vigentes al respecto, las personas involucradas por la comisión de violaciones u omisión de

funciones y de acuerdo a la gravedad y alcance del hecho en cuestión, se le apliquen las medidas administrativas y/o laborales rigurosas que pueden llegar hasta la separación definitiva de su puesto y centro de trabajo y/o del organismo o sistema a que pertenezca independientemente de la responsabilidad penal que pueda derivarse del hecho.

NOVENO: Responsabilizar a la entidad productora de productos con las condiciones higiénico-sanitarias de los envases y el embalaje con la identificación del producto (contenido, peso, volumen y fecha de vencimiento) así como con la higiene del transporte utilizado en la distribución, los cuales deben reunir todas las condiciones higiénico-sanitarias anteriormente señaladas.

DECIMO: Prohibir la utilización de envases y embalajes que hayan contenido o contengan productos químicos, tóxicos y demás productos o sustancias que puedan afectar la salud humana en cualquier centro gastronómico o de elaboración de alimentos de propiedad estatal, mixta, cooperativa o privada.

DECIMOPRIMERO: Velar porque las empresas que realizan ventas de productos mediante carros móviles en las calles, controlen la venta de alimentos perecederos y de fácil contaminación, cumpliendo todas las medidas que garanticen la higiene de estos productos por el riesgo que implica para la salud humana.

DECIMOSEGUNDO: La presente resolución es de estricto cumplimiento por todas las entidades que realizan gastronomía, incluyendo tanto las que lo hacen en moneda nacional como en moneda libremente convertible, en todos los sectores de propiedad.

DECIMOTERCERO: La presente resolución entra en vigor a partir de las 72 horas hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DECIMOCUARTO: Responsabilizar al viceministro que atiende la Dirección de Gastronomía, al encargado del Registro Central Comercial y a la Dirección de Gastronomía del organismo con el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DECIMOQUINTO: Incluir en el programa de inspección y auditoría del organismo de ambas direcciones en sus planes de trabajo el chequeo, control y la fiscalización sistemática de lo regulado en la presente resolución y en casos de violaciones hacer cumplir las disposiciones legales vigentes; así como los especialistas en las inspecciones ministeriales incluirán en su agenda de trabajo, el chequeo de lo dispuesto en la presente resolución.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a los presidentes de los consejos de las administraciones provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, al Ministerio del Turismo; Ministerio de Salud Pública, Ministerio de la Industria Alimenticia, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, a los viceministros y los directores del Comercio Interior, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y Servicios y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a los directores de las empresas de abastecimientos y ventas de productos universales y cuantas más personas naturales y/o jurídicas deban conocer lo que por la presente se dispone. Publíquese en la Gaceta

Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a 31 de mayo de 1999.

Barbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL N° 367/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al

amparo de la presente resolución ministerial, la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del órgano provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño y proyectos de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, conservación de objetivos existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos y económicos en los aspectos de su objeto social.
- ◆ Servicios técnicos de defectación y peritaje técnico y económico de objetivos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Viviendas aisladas y cuarterías.
- ◆ Edificios de vivienda no superiores a 3 plantas, sólo en conservación, mantenimiento y reparación.

Para ejercer como proyectista y consultor:

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado:

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 1º de junio de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 368/99

POR CUANTO: El que resuelve dictó la Resolución Ministerial Nº 230/99 el 31 de marzo de 1999 autorizando la inscripción de la agrupación de construcción y montaje agroindustrial del Ministerio del Azúcar en la provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones y Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción:

POR CUANTO: Resulta necesario suplir la omisión que se observa en el dictamen emitido, validando la capacidad técnico-constructiva de la entidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

PRIMERO: Ampliar el alcance de los servicios autorizados a la agrupación de construcción y montaje agroindustrial del Ministerio del Azúcar en la provincia de Guantánamo, que aparece en el resuelto SEGUNDO de la referida Resolución Ministerial Nº 230/99, como a continuación se expresa:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Ejecución de obras de viales (ingenierías).

SEGUNDO: Responsabilizar al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba con el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 1º de junio de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción.

CULTURA

RESOLUCION Nº 51

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de conformidad con las disposiciones finales SEXTA y SEPTIMA del Decreto-Ley Nº 147 "De la reor-

ganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1995 aprobó con carácter provisional en fecha 28 de noviembre del mismo año el Acuerdo N° 2817, que en su apartado TERCERO, punto cuatro, estableció entre los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura dentro de sus funciones se encarga de estimular y reconocer la labor de personalidades e instituciones del sector, tanto cubanas como extranjeras.

POR CUANTO: El 20 de diciembre de 1999 se conmemora el nacimiento de Rubén Martínez Villena, efeméride que reviste una especial connotación para nuestro país en el orden político y cultural; el propósito es recordar y contribuir al conocimiento de su obra literaria y de su actuar revolucionario, que le hizo en fecha temprana, ofrendar su fecunda vida por la causa del pueblo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Constituir la Comisión Nacional Organizadora de los actos por el centenario del natalicio de Rubén Martínez Villena, que en lo adelante se denominará la Comisión, que se encargará de promover y organizar las actividades que se realizarán a estos efectos.

SEGUNDO: El Presidente de la Comisión será el compañero José Ramón Balaguer Cabrera, miembro del Buró Político del Partido Comunista de Cuba.

TERCERO: Designar como vicepresidentes de la Comisión a los compañeros Omar González Jiménez, presidente del Instituto Cubano del Libro y Rafael Fernández Paz, director Provincial de Cultura de La Habana.

CUARTO: Designar como secretarios ejecutivos de la Comisión a los compañeros Ernesto Escobar Soto, director de la editorial "Ciencias Sociales" y Luis Suardíaz Rivero, escritor.

QUINTO: Designar como miembros permanentes de la Comisión a los siguientes compañeros:

- Manuel López Díaz, presidente del Instituto de Historia.
- Olga Rosa Gómez Cortés, secretaria general del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura (SNTC).
- Tubal Páez Hernández, presidente de la Unión de Periodistas de Cuba (UPEC).
- Carlos Martí Brenes, presidente de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC).
- Ernesto López Domínguez, presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT).
- Fernando Rojas Gutiérrez, presidente de la Asociación "Hermanos Saiz".
- Juan Vela Valdés, rector de la Universidad de La Habana.

- Eliades Acosta Matos, director de la Biblioteca Nacional "José Martí".
- Miguel Barnet Lanza, presidente de la Fundación "Fernando Ortiz".
- Víctor Casaus Sánchez, director del Centro "Pablo de la Torriente Brau".
- Iroel Sánchez Espinosa, director de la Editora "Abril".
- Pablo Pacheco López, director del Centro "Juan Marinello".
- Graziella Pogolotti Jacobson, vicepresidenta de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC).
- Rafael Polanco Brahoj, vicepresidente de la Sociedad Cultural "José Martí".
- Enrique Ubieta Gómez, director de la revista "Contra-corriente".
- Isabel Monal Rodríguez, directora de la revista "Marx ahora".

SEXTO: Considerar también como miembros permanentes de esta Comisión a los titulares o representantes de los organismos, organizaciones e instituciones siguientes:

1. Ministerio de Educación.
2. Ministerio de Educación Superior.
3. Central de Trabajadores de Cuba.
4. Comité de Defensa de la Revolución.
5. Federación de Mujeres Cubanas.
6. Asociación Nacional de Agricultores Pequeños.
7. Organización de Pioneros "José Martí".
8. Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media.
9. Federación de Estudiantes Universitarios.
10. Instituto de Literatura y Lingüística.

SEPTIMO: El Vicepresidente de la Comisión, podrá designar tantas subcomisiones y nombrar cuantos miembros sean necesarios de acuerdo con la naturaleza de las actividades que se realicen.

COMUNIQUESE: A los viceministros, al Presidente de la Comisión, secretarios ejecutivos y, por su intermedio, a los vicepresidentes, demás integrantes de la misma y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 24 de mayo de 1999.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION N° 52

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante el Decreto-Ley N° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura de la República de Cuba reconoce la destacada labor realizada por la doctora María Luisa Laviana Cuetos, profesora titular de la Universidad de Sevilla, quien sobresale como la más sistemática estudiosa y promotora de la obra de José Martí en España. Ha publicado importantes trabajos sobre la vida y obra de Martí contribuyendo con su encomiable labor al fomento de la cultura cubana.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" a la doctora María Luisa Laviana Cuetos, en correspondencia a la dedicación y valioso aporte realizado en favor de la cultura cubana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE: A los viceministros, a la Dirección de Cuadros y por su conducto a la interesada.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 26 de mayo de 1999.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

EDUCACION SUPERIOR**RESOLUCION N° 90/99**

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 50 de 1983 dictada por el que resuelve, se puso en vigor el reglamento para becarios extranjeros de formación completa en centros de educación superior de la República de Cuba, el que en la actualidad, no responde a los requerimientos y necesidades de este sistema.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que los planes de becas para extranjeros que otorga Cuba, se proyectan con crecimiento, y que esos programas requieren de la atención de muchos organismos, organizaciones y centros, y que las condiciones actuales exigen esmerada atención al respecto, se reelabora un nuevo reglamento para la atención de becarios extranjeros en Cuba y mientras se concluye y pone en vigor el mismo, es necesario establecer provisionalmente las regulaciones básicas que más adelante se dirán en anexo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor con carácter provisional, y hasta tanto no se apruebe el nuevo reglamento para la atención de los becarios extranjeros en las universidades cubanas, las regulaciones básicas para dicha atención, que se anexan a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución N° 50/83 dictada por el que resuelve.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los organismos de la Administración Central del Estado con centros de educación superior adscritos. Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Relaciones Internacionales del organismo central y a cuantos más deban conocer de la misma a todos sus efectos.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

DADA en Ciudad de La Habana, a 2 de junio de 1999.

Fernando Vecino Alegret
Ministro de Educación Superior

ANEXO

**REGULACIONES BASICAS
PARA LA ATENCION DE LOS
BECARIOS EXTRANJEROS
EN LAS UNIVERSIDADES CUBANAS**

FUENTES DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN LAS UNIVERSIDADES.

En estos momentos existen cuatro vías para que extranjeros realicen estudios en centros de enseñanza superior cubanos.

- becas por convenios de Cuba con otros países,
- familiares de diplomáticos, técnicos o empresarios radicados en Cuba,
- becas por solicitudes del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, embajadas y otros,
- estudiantes que se autofinancian sus estudios.

CONCESION DE BECAS UNIVERSITARIAS.

Cuba ofrece becas para el estudio de carreras universitarias completas y en el caso de personas que no dominen el español, la beca incluirá un año adicional previo para el estudio de nuestro idioma. Las becas se seleccionan por las instituciones cubanas competentes mediante el análisis de la documentación establecida.

No existen planes de becas posgraduadas; los organismos de la Administración Central del Estado pueden concederlas por intereses específicos fundamentados.

LOS PLANES PARA CONCEDER BECAS.

Las becas para carreras universitarias son planificadas y otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba. El Ministerio de Relaciones Exteriores elaborará los planes de cifras de becas en marzo de cada año y los listados con los nombres de los becarios por carreras, países y centros de educación superior deben estar definidos, y en poder de cada organismo de la Administración Central del Estado con centros de enseñanza superior adscritos a más tardar el último día de junio de cada año.

Cuando existen solicitudes del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos y otros organismos, también se canalizarán al Ministerio de Relaciones Exteriores quien las incluirá en el plan si las considera correctas.

Después de estar los listados oficiales, no habrá cambios de carreras.

Los ingresos por vía del autofinanciamiento se hacen directamente con cada organismo de la Administración Central del Estado o con cada centro de educación superior, según establezca cada organismo.

CONDICIONES DE ADMISION EN LAS UNIVERSIDADES.

Para ingresar a cualquier centro de educación superior de la República de Cuba debe cumplirse:

- ◆ Tener hasta 25 años de edad para ingresar al primer año de una carrera universitaria.
- ◆ Título de graduado de bachiller o nivel equivalente debidamente legalizado.
- ◆ Solicitud de carrera otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- ◆ Para carreras que exijan requisitos especiales deben cumplir con lo estipulado para cada una.
- ◆ Documento acreditativo del dominio del idioma español para los no hispanos parlantes, que puede ser diploma de una facultad preparatoria o prueba que certifique dominio del idioma español.
- ◆ Certificado de Salud Internacional.
- ◆ Seis fotos tamaño de carné.
- ◆ Constancia de pago de matrícula (para quienes se autofinancien).
- ◆ Boleta de matrícula (para familiares de diplomáticos, técnicos y empresarios radicados temporalmente en Cuba).
- ◆ Documento acreditativo a los efectos de convalidaciones para continuantes.

ACCESO A CUBA.

Los estudiantes, tanto los que disfrutarán becas como los que se autofinanciarán sus estudios, deben cumplir todos los trámites de inmigración, visados y otros, establecidos por los organismos cubanos competentes.

Las fechas de llegada a Cuba son:

- ◆ Para los que dominan español e ingresan directamente a una carrera, la última semana del mes de agosto, debiendo presentarse en su universidad entre el 28 y el 31 de agosto.
- ◆ Para los que no dominan idioma español y se incorporan a la facultad preparatoria se presentarán en su facultad el 1º de octubre.

REGIMEN DE ESTUDIO.

Los estudiantes extranjeros, los becarios y los que se autofinancien, están sometidos al mismo régimen de estudio que los estudiantes cubanos y, en consecuencia, tienen la obligación de:

- ◆ Cursar los programas de actividades docentes, académicas, científicas y laborales incluidas en el plan de estudio y en su programación semestral.
- ◆ Participar en las actividades extracurriculares programadas con objetivos de la formación integral.

La reglamentación académica también será la misma establecida para la universidad en cuestión, rigiendo un único reglamento docente para todas las universidades.

REGIMEN DE ORDEN Y DISCIPLINA.

En las universidades existe un solo reglamento disciplinario que rige para todos los estudiantes, cubanos y extranjeros. Los deberes y derechos son los mismos para todos los estudiantes.

CONDICIONES ANTES DE SALIR DE SU PAIS PARA CUBA.

El país o institución que recibe una beca de la República de Cuba debe propiciar a las personas que disfrutarán esas becas, antes de viajar:

- ◆ Seleccionar su becario de acuerdo a los requisitos de las universidades cubanas y las condiciones convenidas con nuestras becas.
- ◆ Información sobre las condiciones y requisitos de las becas que concede Cuba.
- ◆ Facilitarle un estipendio personal, o informarle que debe conseguirlo con instituciones o su familia, mínimo para sus gastos personales, productos de aseo personal y gastos similares.

- ◆ Los documentos deben estar totalmente legalizados antes de venir a Cuba y deben estar homologados al momento de matricularse.

La embajada de Cuba, o la representación designada a tales efectos, deberá propiciar a los becarios:

- ◆ Información sobre Cuba.
- ◆ Información sobre becas otorgadas por Cuba.
- ◆ Definir las fechas en que deben estar en Cuba (las antes mencionadas) para que los viajes los organicen en los períodos establecidos al efecto.

CONDICIONES MATERIALES PARA EL ENVIO Y ATENCION DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS.

Para los becarios extranjeros rige lo siguiente:

- ◆ El costo del pasaje hacia Cuba y desde ésta a los países de origen, está a cargo de la parte extranjera.
- ◆ Se les dará un estipendio en pesos cubanos desde el momento de admisión de acuerdo a lo estipulado al efecto.
- ◆ La beca es individual exclusivamente, sin cónyuges ni familiares, ni acompañantes.
- ◆ La atención médica en igual forma que se atienden a los estudiantes universitarios cubanos.
- ◆ La beca consiste en alojamiento, alimentación y estudios de forma similar a los cubanos.
- ◆ En caso de fallecimiento, la parte cubana, asumirá los gastos de los funerales si éstos se efectúan en Cuba; en caso contrario la parte que envía asumirá todos los gastos.

Para los que se autofinancien sus estudios, las condiciones materiales serán aceptadas de mutuo acuerdo.

SALIDA DEL BECARIO.

Queda definido que es obligatorio regresar a su país al concluir estudios o causar baja.

Las bajas por enfermedad, indisciplinas, poco rendimiento académico u otras causas, ocurridas durante el curso, una vez decididas por las instancias definidas en los reglamentos universitarios vigentes, serán informadas al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las embajadas del país respectivo y sus salidas se realizarán en un plazo no mayor de 30 días, con la ayuda de los organismos cubanos competentes si fuese necesario.

Las salidas una vez graduados, también se efectuarán en un plazo de 30 días, ocupándose el centro de educación superior de apoyar financiera y materialmente todas las gestiones de legalización de sólo un juego de documentos, tramitación de salidas y transportación interna.

Después de los 30 días antes dichos se considera concluida la autorización para disfrutar una beca, por lo que cesan las condiciones para su permanencia en Cuba y deberá retornar al país de origen. De no regresar se tomarán las medidas de:

- ◆ Comunicarlo a los organismos cubanos competentes para que procedan en consecuencia.
- ◆ Reducir las cuotas de nuevas becas al país al cual se le otorgó en la misma cantidad que no han salido del centro.

Fernando Vecino Alegret
Ministro de Educación Superior

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION N° 13/99**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994; del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicos del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la de elaborar, proponer y ejecutar la política referente a los ingresos del presupuesto del Estado y en particular la política tributaria, incluyendo los ingresos arancelarios.

POR CUANTO: La Ley 81, "Del medio ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, dispone en su artículo 62, que corresponde a este ministerio oído el parecer del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, determinar los aranceles e impuestos que resulten convenientes para la protección del medio ambiente; y en su artículo 63 inciso a), establece que se podrá aprobar la reducción o exención de aranceles a la importación de tecnologías y equipos para el control y tratamiento de efluentes contaminantes.

POR CUANTO: Resulta conveniente establecer una bonificación del cincuenta por ciento (50 %), del pago del arancel de aduanas por las importaciones de tecnologías ambientalmente limpias, que reduzcan los niveles de contaminación, o que estén encaminadas a mitigar significativamente los impactos negativos al medio ambiente, a fin de preservarlo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) del pago del arancel de aduanas para las importaciones de maquinarias, equipos, partes de equipos y accesorios, que constituyan como sistema, una tecnología para el control y tratamiento de residuales de instalaciones existentes, que reduzcan significativamente las cargas contaminantes que están emitiendo al medio ambiente.

Cuando las importaciones se realicen en función de nuevas inversiones, se concederá esta bonificación siempre que se adopten tecnologías de avanzada, que mitiguen significativamente los impactos que, como consecuencia de su actividad, pudieran ocasionar al medio ambiente.

SEGUNDO: Las empresas o entidades interesadas en acogerse a lo que por la presente se dispone, presentarán una solicitud por escrito dirigida al Director de Ingresos de este ministerio, acompañada de una certificación emitida por la Agencia de Medio Ambiente, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, y Medio Ambiente, donde se certifique que las importaciones a realizar cumplen con los fines para los que está concebido el beneficio que se establece por la presente resolución.

TERCERO: Facultar al Director de Ingresos del Ministerio de Finanzas y Precios, para autorizar las importaciones que podrán beneficiarse de la referida bonificación.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigor a partir del 1° de julio de 1999.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a la Agencia de Medio Am-

biente, a la Aduana General de la República, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y a cuantas más personas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a 25 de mayo de 1999.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION N° GNA-1/99**NORMA COMPLEMENTARIA N° 1
DEL DECRETO-LEY DE LA AUDITORIA**

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 159, "De la auditoría", de 8 de junio de 1995, que norma la actividad de auditoría y establece sus principios fundamentales, en su disposición final SEGUNDA otorga a la autoridad facultada en el Ministerio de Finanzas y Precios, en este caso a la que resuelve, atribuciones para dictar las normas de auditoría y cuantas más disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el precitado decreto-ley.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento administrativo para tramitar los descargos o discrepancias presentados por los dirigentes y demás trabajadores de las entidades auditadas, así como cualquier persona objeto de auditoría.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el procedimiento para la tramitación de los descargos o discrepancias, que se adjunta a la presente resolución como anexo formando parte integrante de ésta.

SEGUNDO: La Dirección de Control, Metodología y Desarrollo de esta oficina queda encargada con la distribución del anexo a que se refiere el apartado anterior de la presente; a los órganos y organismos del Estado y a cuantos más proceda.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta oficina.

DADA en Ciudad de La Habana, a 26 de mayo de 1999.

Lina Pedraza Rodríguez

Jefa de la
Oficina Nacional de Auditoría

**PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION
DE LOS DESCARGOS O DISCREPANCIAS****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.—El presente procedimiento tiene como objeto, regular la aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley N° 159, "De la auditoría"; de 8 de junio de 1995, relativo a la presentación, evaluación y respuesta a los descargos o discrepancias que, por escrito, presenten los responsables de las áreas o funciones auditadas.

ARTICULO 2.—A los efectos de lo dispuesto en este procedimiento, se entenderá por:

- Decreto-Ley, el Decreto-Ley N° 159, "De la auditoría", de 8 de junio de 1995.
- Oficina, la Oficina Nacional de Auditoría.
- Descargo o discrepancia, el derecho que tienen los dirigentes y trabajadores de las entidades auditadas o cualquier persona objeto de auditoría para manifestar por escrito debidamente fundamentado, su inconformidad con el resultado, total o parcial, del trabajo realizado por los auditores estatales generales y fiscales, así como los internos.
- Autoridad facultada, al jefe de la correspondiente unidad de auditoría y, de no existir ésta, al jefe de la unidad de auditoría a la que esté subordinado, metodológicamente, el auditor.
- Días, los naturales.

CAPITULO II DEL LUGAR, TERMINO Y FORMA PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS O DISCREPANCIAS

ARTICULO 3.—Los descargos o discrepancias se presentarán ante la autoridad facultada, por conducto del máximo dirigente de la entidad auditada, en el lugar y dentro del término establecido por la correspondiente unidad de auditoría, el que no deberá exceder de veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibido personalmente el informe de auditoría por los dirigentes y funcionarios autorizados para ello, o por el centro distribuidor de correspondencia de la entidad auditada.

De presentarse dichos descargos o discrepancias fuera del término legal establecido, se declarará inadmisibles por extemporáneo, lo cual se comunicará por la autoridad facultada, por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su recepción.

ARTICULO 4.—Cuando la auditoría sea realizada por esta oficina o por las unidades centrales de auditoría interna, expresamente facultadas para practicar la Auditoría Estatal General, los descargos o discrepancias se presentarán ante el jefe de la unidad de auditoría correspondiente de la Oficina Nacional de Auditoría.

ARTICULO 5.—En el caso de que la auditoría sea realizada por la Oficina Nacional de Administración Tributaria, los descargos o discrepancias se presentarán ante el jefe de la unidad de auditoría correspondiente.

ARTICULO 6.—Si la auditoría es realizada por las unidades centrales de auditoría interna de los órganos y organismos del Estado, organizaciones y asociaciones vinculadas al presupuesto central y de los consejos de la Administración provincial y del Municipio Especial Isla de la Juventud, de los órganos locales del Poder Popular, los descargos o discrepancias se presentarán ante el jefe de la unidad central de auditoría interna.

ARTICULO 7.—Cuando la auditoría es realizada por las unidades de auditoría interna, los descargos o discrepancias se presentarán ante el jefe de dicha unidad y de no existir éstas, ante el jefe de la unidad de auditoría interna a la que esté subordinado, metodológicamente el auditor, por conducto del máximo jefe de la entidad auditada.

ARTICULO 8.—En el escrito en el que se haga constar la inconformidad con los resultados del trabajo, a que

se refiere el artículo 2, deberá contener los siguientes requisitos:

- a) datos que identifiquen la auditoría; es decir, nombre de la entidad, domicilio legal, subordinado o patrocinado según proceda y la fecha de inicio y terminación de la auditoría,
- b) generales del recurrente,
- c) fecha de recepción del informe de auditoría,
- d) causas o motivos en los que se basa para argumentar su inconformidad, de forma respetuosa y que no ofenda o menoscabe la moral y el prestigio de los auditores, precisando en cada caso, la deficiencia correspondiente,
- e) adjuntar las pruebas documentales de que intente valerse, las que deberán ser originales o copias debidamente certificadas o legalizadas o, en su lugar, copias simples cotejadas con el original presentado ante la autoridad facultada, quien deberá hacer constar tal circunstancia consignando además, la fecha en que se realizó el cotejo y firmada dicha copia como constancia de ello.

ARTICULO 9.—Cuando el máximo dirigente de la entidad auditada reciba los descargos o discrepancias, a que se refiere el artículo 3, lo elevará a la autoridad facultada que corresponda, en el término de diez (10) días siguientes de haberlos recibido, para su evaluación y sólo se acogerá, cuando los auditados aporten nuevas pruebas documentales decisivas de las que no se dispuso en el transcurso de la auditoría.

CAPITULO III EVALUACION Y RESPUESTA

ARTICULO 10.—Una vez admitidos los descargos o discrepancias, la autoridad facultada podrá evaluarlos personalmente, o designará una comisión técnica para que lo haga.

Dicha comisión estará integrada por tres auditores que, además de cumplir los requisitos exigidos en el Decreto-Ley, deberán poseer la experiencia y capacidad técnica adecuadas, que sean de igual o mayor nivel que el auditor designado como jefe de la auditoría y que laboren en la unidad de auditoría y, de ellos, la autoridad facultada designará un auditor jefe de grupo.

Excepcionalmente, la autoridad facultada podrá delegar la facultad para efectuar la referida evaluación en un auditor que reúna los requisitos antes mencionados, siempre y cuando no pueda integrarse la comisión técnica de conformidad con lo establecido anteriormente.

ARTICULO 11.—La autoridad facultada dispondrá de sesenta (60) días, contados a partir de la recepción, para darle respuesta a los descargos o discrepancias presentados por los auditores.

ARTICULO 12.—Las autoridades que evaluarán los descargos o discrepancias, deberán proceder con independencia, a fin de lograr que sus juicios y conclusiones sean imparciales y que así sean considerados por terceras personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley y en la Resolución N° ONA-2, "Normas de auditoría", de 25 de noviembre de 1997, dictadas por esta oficina.

ARTICULO 13.—El resultado del trabajo de evaluación

de los descargos o discrepancias realizado por la autoridad, en su caso, consistirá en el examen del escrito a que se refiere el artículo 8, el cual se expondrá en el dictamen, mediante el que se dará respuesta a cada uno de éstos en la misma forma en que fueron presentados en el escrito, a que hace mención el inciso d) del supracitado artículo, donde se ratificará, total o parcialmente, o no, los criterios emitidos por los auditores en su informe de auditoría.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES RELACIONADAS CON LA EVALUACION

ARTICULO 14.—A los efectos de la mencionada evaluación, las autoridades mencionadas en el artículo 10 de la presente tendrán, entre otras, las atribuciones y funciones siguientes:

- a) realizar las investigaciones previas que se requieran, de lo cual deberá dejarse constancia escrita en los papeles de trabajo que elaboren al efecto y que constituirán el principal sustento de la evaluación correspondiente,
- b) evaluar la calidad técnica del trabajo realizado por el personal especializado y efectuar las recomendaciones que correspondan,
- c) invalidar o recomendar que se invalide la obtención total o parcial del estímulo otorgado al personal especializado vinculado a la actividad de auditoría, de conformidad con lo establecido en las normas de procedimiento para el control y registro de la estimulación económica que fueron aprobadas por la Resolución N° 11, de 23 de febrero de 1999, dictada por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social,
- d) utilizar personal especializado ajeno a la unidad de auditoría, el cual puede ser tomado por ésta, en comisión de servicios o por contratación,
- e) imponer la multa y obligaciones de hacer que corresponda por las acciones u omisiones que constituyan contravenciones personales de las disposiciones del Decreto-Ley,
- f) adoptar o solicitar que se adopten las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, cuando se compruebe que hayan infracciones del personal que realizó la auditoría o auditores, que deban ser sancionadas,
- g) proponer, a los niveles que correspondan, a fin de que se adopten las decisiones pertinentes y las medidas a imponer a las personas naturales y jurídicas cuando se detecten incumplimientos de las regulaciones, principios y normas establecidas,
- h) presentar un informe especial ante las autoridades competentes, en los casos en que se detecten acciones u omisiones presumiblemente delictivas,
- i) poner en conocimiento del responsable del Registro de Auditores de la República de Cuba, cualquier acción u omisión que origine la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ejercer la actividad de auditoría.

De ellas, conocerán los jefes de las unidades de auditoría que correspondan, todas, excepto lo referido en el inciso g) que será una facultad únicamente de los jefes

de las unidades centrales de auditoría interna de los organismos de la Administración Central del Estado, de los consejos de la Administración Provincial de los órganos locales del Poder Popular y el del Municipio Especial Isla de la Juventud y de la que resuelve.

CAPITULO V

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS DESCARGOS O DISCREPANCIAS

ARTICULO 15.—El resultado final del proceso de revisión de los descargos o discrepancias, se formalizará mediante dictamen, del que se notificará personalmente o por correo certificado al promovente y al máximo dirigente de la entidad auditada, debiendo éste garantizar que se archive la copia del mismo en el expediente único y en el de la auditoría.

ARTICULO 16.—Concluido el trabajo de evaluación realizado por la auditoría, serán devueltas a las personas que lo interesaron las pruebas documentales aportadas, así como el expediente de la auditoría, conjuntamente con una copia del dictamen que se emita al efecto, de todo lo cual se expedirá constancia por escrito, siempre y cuando no se detecte en el transcurso de la revisión acciones u omisiones presuntamente delictivas, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, del Decreto-Ley.

RESOLUCION N° ONA-2/99

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de la Resolución N° 1, disposición complementaria N° 1 del Decreto-Ley, "De la auditoría", que aprueba el reglamento sobre la disciplina de los auditores, de 28 de diciembre de 1998, dictada por esta oficina, aconseja la necesidad de modificarla.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución N° 1, disposición complementaria N° 1 del Decreto-Ley, "De la auditoría", que aprueba el reglamento sobre la disciplina de los auditores, de fecha 28 de diciembre de 1998, dictada por esta oficina, en el sentido que cuando se refiere en ella a "funcionario", se referirá a cualquier auditor, con independencia de la categoría ocupacional que tenga.

SEGUNDO: Asimismo, cuando en la antes citada resolución, se consignó "unidad de cuadros", se entenderá como tal, al lugar donde se archiven los expedientes de los auditores.

TERCERO: Se ratifica la vigencia de la Resolución N° 1, disposición complementaria N° 1 del Decreto-Ley, "De la auditoría, que aprueba el reglamento sobre la disciplina de los auditores, de fecha 28 de diciembre de 1998, en todo lo que no haya sido modificada por esta resolución.

CUARTO: La Dirección de Metodología, Control y Desarrollo de esta oficina queda encargada con la distribución de la presente a los órganos y organismos del Estado y a cuantos más proceda.

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta oficina.

DADA en Ciudad de La Habana, a 26 de mayo de 1999.

Lina Pedraza Rodríguez

Jefa de la

Oficina Nacional de Auditoría

JUSTICIA

RESOLUCION Nº 110

POR CUANTO: El acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, número para el control administrativo 2817, aprobó los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, el cual en el numeral 4 de su apartado TERCERO, les confiere la facultad de "dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de julio de 1998, número para el control administrativo 3312, aprobó la misión, atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Justicia y estableció en el numeral 7 de su apartado SEGUNDO que este organismo es el encargado de dirigir y controlar la ejecución de la política registral, así como evaluar la creación y organización de los registros públicos y regular su funcionamiento, en coordinación con los organismos que correspondan.

POR CUANTO: La "Estrategia para el reordenamiento de la actividad registral" aprobada se encamina a establecer una política coherente y racional en la creación y funcionamiento de los registros públicos que evite la duplicidad en el control registral y los trámites innecesarios, así como define los elementos técnico-jurídicos que fundamentan su existencia y funcionamiento.

POR CUANTO: Resulta conveniente establecer las regulaciones que permitan al Ministerio de Justicia el ejercicio de las funciones y facultades que le vienen conferidas por las disposiciones referidas en los POR CUANTOS anteriores.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

PRIMERO: Para la creación de un registro con el propósito de inscribir, reconocer o anotar hechos o actos jurídicos es un requisito esencial la autorización previa del Ministerio de Justicia.

SEGUNDO: El órgano, entidad estatal u organismo de la Administración Central del Estado que interese la creación de un registro, debe solicitar la autorización al Ministerio de Justicia con la presentación de los documentos y particulares siguientes:

- a) objetivos que se persiguen,
- b) sujetos, objetos o actos que se consideran inscribibles,

- c) efectos jurídicos de la inscripción registral,
- d) autoridad encargada del registro,
- e) fundamentación de la necesidad,
- f) factibilidad económica y operacional,
- g) impacto económico y social,
- h) proyecto de reglamento de organización y funcionamiento del registro,
- i) estructura jerárquica y territorial del registro, y
- j) forma en que se debe interrelacionar dicho registro con otros existentes.

TERCERO: El proyecto de reglamento de organización y funcionamiento del registro que se establece en el inciso h) del apartado anterior debe contener como mínimo los particulares siguientes:

- a) sujetos, objetos o actos inscribibles,
- b) atribuciones y funciones del encargado del registro,
- c) conformación del libro de registros,
- d) asientos de inscripción, cancelación y reinscripción,
- e) el domicilio,
- f) posibles recursos contra las decisiones que adopte el encargado del registro,
- g) publicidad registral, y
- h) cualesquiera otras disposiciones lícitas que se consideren necesarias.

CUARTO: El estudio de factibilidad económica y operacional que establece el inciso f) del apartado SEGUNDO debe expresar los medios y bienes de que dispone el registro para el desempeño de sus actividades, el personal que lo va a ejecutar, con expresión de los cargos, y cuantos otros particulares permitan dar a conocer las posibilidades reales y viabilidad de su existencia.

QUINTO: El impacto económico y social debe expresar la afectación económica que puede producir la creación del registro tanto por las erogaciones que implique como por los ingresos que pretende recaudar, en su caso, y sus fuentes; así como las repercusiones que para las entidades y la población implica la registración.

SEXTO: El Ministerio de Justicia evalúa la propuesta presentada y en un término de sesenta días comunica al organismo, órgano o entidad proponente su decisión sobre la constitución del registro, así como cualquier otro particular que estime necesario en relación con su creación, organización y funcionamiento.

SEPTIMO: Toda modificación en los documentos y particulares que establece el apartado SEGUNDO de la presente, debe tener la autorización previa del Ministerio de Justicia, la que se solicita, tramita y resuelve con arreglo a lo dispuesto en esta resolución.

OCTAVO: Los organismos, órganos y demás entidades que tengan registros a su cargo, en el término de noventa días, a partir de la publicación de la presente, informan al Ministerio de Justicia el número y la denominación exacta de los registros con la información que se solicita en el apartado SEGUNDO; además de la disposición jurídica que lo creó y regula su funcionamiento, a los fines de establecer su correspondencia con los lineamientos de la política registral establecida y adoptar de conjunto las medidas que correspondan en cada caso.

NOVENO: El Ministerio de Justicia ejerce, la inspec-

ción a los registros, para lo cual realiza las coordinaciones que correspondan con los organismos pertinentes.

DECIMO: La Dirección de Notarías y Registros del Ministerio de Justicia es la encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DECIMOPRIMERO: Notifíquese la presente a los viceministros y al Director de Notarías y Registros de este Ministerio de Justicia, comuníquese a todos los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, de la Aduana General de la República y del Banco Central de Cuba y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a 21 de mayo de 1999.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION N° 16/99

POR CUANTO: La disposición final SEGUNDA del Decreto-Ley N° 162, de fecha 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho decreto-ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deben cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstas en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución N° 8/98, de fecha 15 de julio de 1998, del Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor las normas para la admisión temporal de mercancías para su reexportación en el mismo estado y para la exportación temporal de mercancías para su reimportación en el mismo estado, las que en su capítulo XI, artículos 41, 42 y 43, regulan la importación temporal de vehículos automotores ligeros.

POR CUANTO: La experiencia obtenida en la aplicación de las normas a que se refiere el POR CUANTO anterior en cuanto a la importación temporal de vehículos por turistas, ha demostrado que se requieren mayores precisiones en las reglas que deben aplicarse a dichas operaciones, por lo que resulta necesario modificar los artículos 41 y 42 y adecuarlos a las condiciones actuales de los requisitos para el otorgamiento y control aduanero de dicho régimen.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo N° 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los artículos 41 y 42 de las normas para la admisión temporal de mercancías para su reexportación en el mismo estado y para la exportación temporal de mercancías para su reimportación en el mismo estado, puestas en vigor por la Resolución N° 8/98, de fecha 15 de julio de 1998, del que resuelve, los que quedarán redactados de la forma siguiente:

"Artículo 41.—Las personas que arriben a Cuba como turistas, podrán importar temporalmente un vehículo automotor ligero, en los términos y condiciones siguientes:

A) PARA TODOS LOS TURISTAS, EXCEPTO LOS QUE ARRIBEN A BORDO DE EMBARCACIONES DE RECREO POR LAS MARINAS TURISTICAS:

1. La Aduana de Despacho autoriza el régimen por un término de treinta (30) días, teniendo en cuenta el tiempo de visado.
2. La autorización se concederá de inmediato a partir de que el turista presente la visa, el pasaporte y los documentos del vehículo con el conocimiento de embarque o la guía aérea, según el caso, así como que suscriba el modelo de importación temporal de vehículo automotor que se anexa a esta resolución.
3. Cualquier prórroga que sea solicitada por el turista, para su aprobación, debe ser elevada a la Aduana General de la República, por conducto de la aduana que realizó el despacho y autorizó y controla el régimen.
4. Las prórrogas serán aprobadas, con carácter excepcional, por el vicejefe que atiende el área de técnicas aduaneras, de acuerdo a la vigencia de la visa y sin que excedan de sesenta (60) días adicionales a los treinta (30) días autorizados inicialmente. La aprobación o denegación de la prórroga solicitada le será comunicada al interesado en término de diez (10) días naturales, contados a partir de que sea recibida la solicitud en la Aduana General de la República.
5. El turista está obligado a reexportar el vehículo dentro del término que se le haya concedido y siempre antes o en el momento en que abandone el país.

B) PARA LOS TURISTAS QUE ARRIBEN A BORDO DE EMBARCACIONES DE RECREO POR LAS MARINAS HABILITADAS:

1. La Aduana de Despacho autoriza el régimen por un término que no puede exceder de seis (6) meses, teniendo en cuenta el tiempo de visado.
2. Es facultad y responsabilidad del Jefe de la Aduana de la Marina correspondiente, la autorización y el control del régimen.
3. El vehículo debe venir a bordo de la embarcación.
4. Si el turista sale del territorio nacional encontrándose vigente el disfrute del régimen y lo hace por vía aérea u otra vía y dejando la embarcación en la Marina, el vehículo quedará a bordo de la embarcación y solamente en casos excepcionales y previa autorización del Jefe de la Aduana de Control de la Marina, podrá dejarse en tierra bajo control aduanero y custodia de la Marina.
5. Si el turista sale hacia el extranjero, a bordo

de la embarcación, el vehículo debe ser reexportado en todos los casos.

- 6. El turista está obligado a reexportar el vehículo al vencimiento del término concedido. Si vencido el término de los seis (6) meses, la embarcación continúa en la Marina, el vehículo puede permanecer a bordo y se considera reexportado.

Artículo 42.—Otras condiciones aplicables a todos los turistas que disfruten del régimen de importación temporal del vehículo serán:

- a) al turista solamente se le autorizará un vehículo,
- b) el vehículo no puede ser utilizado por otra persona que no sea el turista titular del régimen,
- c) cuando el vehículo se reexporte, la Aduana procederá a retirarle la placa y la circulación si la tuviere. De no tener placa ni circulación, se exigirá constancia de la baja del Registro de Vehículos o en su defecto que se acredite que no fue inscrito,
- d) no se autorizarán prórrogas que excedan los términos a que se refieren los incisos A.4 y B.1 del artículo anterior.

No obstante, para los vehículos importados temporalmente por turistas que arribaron al país en embarcaciones de recreo por las marinas turísticas, que el 31 de mayo de 1999 se encontraban dentro del término concedido y cuyo vencimiento no sea posterior al 30 de junio de 1999, por una sola vez, se les podrá autorizar un nuevo período de seis (6) meses. Esta autorización la otorgará el Delegado Territorial de Aduanas o Jefe de Aduana Independiente a la que está subordinada la Aduana de la Marina que controla el régimen”.

SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución comenzará a regir a partir del día 30 de junio de 1999.

TERCERO: Comuníquese la presente a todo el sistema de órganos aduaneros, al Ministerio del Turismo, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a 2 de junio de 1999.

Pedro Ramón Pupo Pérez

Jefe Aduana General de la República

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA DE CUBA (General Customs of the Republic of Cuba)	ANEXO IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULO AUTOMOTOR ANNEX (Temporary Admission of Automotive Vehicles)			
DATOS DEL VEHICULO (Description of vehicles)				
MARCA (Mark)	MOTOR NUMERO (Number Motor)			
MODELO (Model)	SERIE NUMERO (Number Serie)			
ADUANA	(Customs Office)			
En este acto la Aduana General de la República de Cuba advierte al señor con pasaporte N°, sobre la obligación que adquiere de reexportar el vehículo cuya importación temporal le ha sido autorizada, antes del vencimiento del término concedido o antes de abandonar el país si su salida hacia el extranjero se produce dentro de dicho término. La Aduana se reserva el derecho de exigir al señor en el momento del despacho de salida como viajero, que acredite que se ha realizado la reexportación del vehículo y de suspender el despacho si dicho particular no es acreditado, quedando liberada la Aduana de toda responsabilidad por las molestias y perjuicios que para dicho señor se deriven por la medida adoptada.	the Republic of Cuba provides written warning to Mr. passport N° on the legal binding he has contracted to reexport the automotive vehicle imported. Reexport shall be effective prior to the expiry of the time limit granted or before departing the Cuban territory in case of travelling abroad within the said time period. The General Customs of the Republic of Cuba arrogates itself the right to demand from Mr. at the moment of his departure as a traveller to certify the reexportation of the vehicle and, in case the said certification is not dully produced, to suspend his clearance on departure, the Cuban General Customs remaining thereupon free from all liabilities for the troubles and prejudices derived for him as a result of the measure imposed.			
The present document issued by the General Customs of	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Día (Day)</td> <td style="padding: 2px;">Mes (Month)</td> <td style="padding: 2px;">Año (Year)</td> </tr> </table>	Día (Day)	Mes (Month)	Año (Year)
Día (Day)	Mes (Month)	Año (Year)		
POR LA ADUANA (For the Cuban Customs) NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR (Name and signature of customs Inspector)	CONFORME (Warned accordingly) FIRMA DEL IMPORTADOR (Signature of Importer)			